



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 32

EXPEDIENTE

número 7.347

C O N T R A:

JOSE VILLELLAS VILLAR

D E L I T O:

DE EL GRADO

(HUESCA)

Año de 1938.

Juzgado Instructor Especial  
de incautación de Bienes  
Barbastro - Huesca

Expediente nº 20/  
1938.

Contra

José Yillellas Villar

vecino de "El Grado"

Sobre

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirse por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.

Juez Instructor }  
 Capitan de Carabineros } Don Francisco del Arco Valverde  
 Secretario - Carabiniere - German Lacruz Villalba

SALIDA

n.º 375

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Jose Velillas, vecino de El Grado, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 21 de Julio

de 1937. M.º Sr. Arco Triunfal  
El Gobernador-Presidente.



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Francisco del Arco Taberde = en sustitución del Sr. J.º Juez de Instrucción - Barbastro

Don Francisco del Arco Valverde Capitán de Carabineros de la undécima Comandancia de Cadix agregado a la tercera Provincia de Huesca con destino a la Primera Compañía con residencia en Barbastro. Que el Insurrecto nombrado de este Expediente administrativo inculcado para declarar ante responsabilidad civil en el oficio que antecede.

Certifico: que teniendo que designar Secretario para que me auxilié en este Expediente administrativo he nombrado al Subyacente administrativo he nombrado al Subyacente Don Felipe Campos Borau el cual al quedar enterado del objeto aceptó el cargo que se le confiere prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido

Y para que conste lo firmo conmigo en Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho Tercer año triunfal. Francisco del Arco Valverde Felipe Campos Borau

Providencia Capitán Don Francisco del Arco Valverde de.

En Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho Tercer año triunfal. El Juez acordó unir en cabeza la orden que precede. Noy fe.

F. del Arco Felipe Campos Borau

Diligencia

Seguidamente se cumplimiento lo ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Campos

Providencia  
Juez Instanc  
tor Don Fran  
cisco del Arce  
Valverde.

En Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal. El Juez acordó pasar oficio al Alcalde de (El Campido) interesando manifestarle si se encuentra en el citado pueblo puesto el accino José Velillas o en caso contrario lugar y sitio donde se encuentra. Conste y certifico.

V. del Arce

Jerónimo Campos Borau

Diligencia

Seguidamente se cumplimiento lo ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Campos

Providencia  
del Capitán  
Juez Instanc  
tor Don Fran  
cisco del Arce  
Valverde.

En Barbastro a veinte y dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. Jefe de Protocolos que por exigencias del servicio cese de Secretario el Sargento Don Felipe Campos Borau sustituyéndose el carabineiro German Garcia Velilla.

V. del Arce

German Garcia Velilla

*[Large handwritten flourish or signature]*

Providencia: Capitán  
de Carabineros Juez  
Instructor Sr. Del  
-Arao.

BARBASTRO. (HUESCA)

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de lacautación de bienes de Huesca, designandoal que provee Juez espeé cial del Expediente para declarar administrativamente la responsablidad que corresponda y deba exigirse al inculpado.

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vea cindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiasta de la Causa Nacio nal, para determinar si aquel es o no responsable directa o subsidi arimente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, persona mente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hagásele saber lo que dispone el artículo cuarto de la orden de la Junta Tec nica del Estado fecha trece de Marzode mil novecientos treinta y siete, por medio del Edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acreditese en el expediente si di cho encartado tiene en la zona liberada esposa é hijos y la edad y estado de estos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez Instructor designado de que yo el Secretario doy fé.-

*Francisco del Arce  
Valverde*

*Luis Campos Bora*

PROVIDENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé. -

*Campos*

Declaración  
del paisano  
D. José Camarero  
Fuster

En El Prado a veinte de Agosto de mil novecientos  
veintá y ocho tercer año triunfal el Puzo Constructor  
y presente Secretario previa presentacion verbal  
del citado paisano declara que José Villalva Villar  
fue uno de los primeros afiliados al partido C. N. E.  
por pagandole de las ideas marxistas teniendo exhibi-  
das a las personas de orden en sus constantes amena-  
das. No teniendo mas que decir se afirma y ratifica en  
su contenido el Puzo Constructor y presente Secretario.  
Doy fe.

Juan Luis del Hoyo Valverde  
Valero de Muga  
German Lacort Vallada

Declaración  
de paisano  
José Sanchez  
González

En El Prado a veinte y cuatro de Agosto de mil  
novecientos treinta y ocho tercer año triunfal  
El Puzo Constructor y presente Secretario previa  
presentacion verbal del citado individuo declara  
que José Villalva Villar fue uno de los miembros perten-  
cientes a C. N. E. destacado y que ejerció atestada con los  
de las personas de orden y sus bienes. No teniendo que de-  
cir mas se afirma y ratifica en su contenido el Puzo  
Constructor y presente Secretario. Doy fe.

Juan Luis del Hoyo Valverde  
José Sanchez González

German Lacort Vallada

Declaración  
del paisano  
Jaquín Cas,  
Tatona Juncos

En El Prado a veinte y cuatro de Agosto de  
mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal  
El Puzo Constructor y presente Secretario previa  
presentacion verbal del citado individuo de-  
clara que José Villalva Villar fue. coronado  
del Imperio Nacional amador a las ideas  
hizo por pagandole de las doctrinas social y comu-  
nistas. Era mal sujeto. No teniendo mas que decir  
se afirma y ratifica en su contenido el Puzo Con-  
structor y presente Secretario. Doy fe.

Juan Luis del Hoyo Valverde  
Jaquín Castellaros

German Lacort Vallada

En contestacion al oficio del 17  
del mes en curso he de manifestarle  
que el mencionado Jori Villellas Villar  
se halla huído.

Lo fue porhepo a Vd. para su conocimiento  
y efectos correspondientes al expediente  
administrativo que como juez especial  
se halla instruyendo por si hubiera una  
responsabilidad que seguirle

Dios Guarde a Vd. muchos años  
El Grado 24 de Agosto 1938 (11) H. C.

El Alcalde  
Petrí Puzo



El Juez Capitan Juez instructor

Don Felix Pueyo Perera, Alcalde Presidente  
de Este Ayuntamiento.

Certifico: que es inculpado Jose Villedas  
Villar, vecino de El Grado, su de encuentra  
en la Zona Liberada. Es saltero.

Y para que conste en el expediente admi-  
nistrativo que se le instruye, copido la  
presente en El Grado a 29 de Agosto 1938

Miño Yunque

El Alcalde

Felix Pueyo



Pro. Juez Especial de Incautación de bienes  
Barbastro

Presidencia  
del Sr. D. José  
Torres

En Barbastro a veinte y seis de Agosto de  
mil novecientos treinta y ocho, fecha en que  
unfal, el Sr. D. acordó pasar a tanto Oficio  
al Sr. Administrador del Botetín Oficial  
de la Provincia y otro al Botetín Oficial  
del Estado, interesando su publicación en un  
edicto, rogándose remitir un ejemplar del  
mismo para su unión en este Expediente.  
Dada y Certificada.

J. del Hueso

Juan Antonio Vallada

Diligencia seguidamente se cumplimentó lo ordenado  
en la providencia anterior. Noy fe.

Juan Antonio Vallada

Pro-

videncia Jues  
Instrutor. En Barbastro a  
7 de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho, acordó el Jues que  
por cambiar de destino, este de  
Secretario el que lo era y se nombra  
al de igual clase Fernando Flay Parada.  
Conste y Certifio.

J. del Jues

Fernando Flay Parada

Diligencia seguidamente a cumplimiento lo  
ordenado en la providencia anterior.  
Dy fi =

Fernando Flay Parada

Pro-

José Vilellas Villar

7.8

Este sujeto es elemento peligroso.

C. R. E. Trato mal de palabras  
a las personas de Ordey. Patrullo' orma-  
do las calles. Encuanto encarnado  
de tudo cuanto se referia a la causa  
Nacional.

Quis guardo a V. muchos años

El brado 7 de Septiembre 1938

M. R. M. Junyab

El Alcalde

Felisa Muyor



Al Jefe de incautación de Bienes (Borriastua)

José Villelas Villar

Este sujeto es elemento peligroso  
C.R. 7. Oratio' mal de palabras a las  
personas de Orden. Patullo armado  
las calles. Enemigo encarnado de  
tudo enanto se referia a la causa  
Nacional Quos guarda a D. muchos años

El Grado 4 de Septiembre 1938

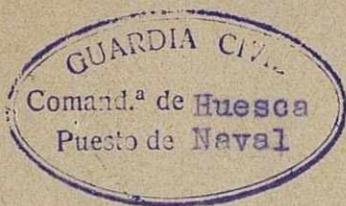
El jefe local  
Eusebio Costanera

Fredero Tarday

Valero Coma



Dir. J. Especial de Incentivacion de la Prensa



9.  
10

JOSE VELILLAS VILLAR

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de fecha 23 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de El Grado cuyo nombre al margen se expresa, según los informes adquiridos, se estima que dicho individuo es responsable directa y subsidiariamente por acción e inducción de daños y perjuicios por ser enemigo encarnizado del Glorioso Movimiento Salvador de España y aunque no ha desempeñado cargos públicos antes del Movimiento, durante la dominación roja desempeño en el odioso frente popular y en los comites haciendo gran propaganda y se supone que se encuentra en la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Naval 14 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Comandante del puesto.

Sr. Juez Especial sobre incautación de bienes

BARBASTRO.

Providencia  
fues Ins-  
tructor.

En Barbastro a diez y seis de septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año  
trifunfal, el fues acordó hacer constar en este  
expediente como auser de visto del informe  
solicitado al Comandante del punto de la Gua-  
rdia Civil de El Grado. Conste y certifique.

J. del *[Signature]*

Fernando *[Signature]*  
Comanda

Diligencias.

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado  
en la providencia anterior. Dry fi.

Fernando *[Signature]*

Providencia  
fues Ins-  
tructor.

En Barbastro a diez y seis de septiembre de  
mil novecientos treinta y ocho. Tercer año  
trifunfal, el fues acordó hacer constar en este  
expediente como auser de visto del Edicto  
enviado al Presidente del Ayuntamiento de  
El Grado para su publicación. Conste y certifique.

J. del *[Signature]*

Fernando *[Signature]*  
Comanda

Diligencias.

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado  
en la providencia anterior. Dry fi.

Fernando *[Signature]*

Fro-

videncia.  
Juez Inf.  
Instruc.

En Barbastro a dos de octubre de mil  
novecientos treinta y ocho tercer año  
triumfal. El Sr. Juez acordó poner el  
presente Expediente a disposición del  
Sr. Sr. Presidente de la Comisión de  
incautación de bienes de Huesca por haber  
sido destinado por la superioridad a Saca.  
Conste y Certifíco.

Juan del Arco

Fernando Plans Parada

Deliberación

Seguidamente se cumplimentó lo ordina-  
do en la providencia anterior. Doy fe.

Fernando Plans Parada

Don Higinio Franco Palacin, Capitán de Carabineros de la tercera Comandan-  
cia (provincia de Huesca) con destino en la primera Compañía de la misma, con  
residencia en Barbastro, designado por la Comisión provincial de Incautación  
de Bienes de Huesca, instructor del presente expediente, en sucesión del  
Juez Sr. del Arco.

CERTIFICO: Que confirmo en el cargo de Secretario del mismo  
al Carabiniere Fernando Plans Parada, el que renueva su acép-  
tación y promesa.  
Y para que conste, expido el presente firmando conmigo el  
Secretario en Barbastro a veintiocho de octubre de mil no-  
vecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, de que doy  
fé.

Higinio Franco Palacin

Fernando Plans Parada

Providencia: Juez  
Instructor, Sr.  
Francoy.

En Barbastro a veintiocho de octubre de mil novecientos  
treinta y ocho, tercer año triunfal, sáquese por el Secreta-  
rio copia certificada del acuerdo de la Comisión provincial  
de designación del Instructor, por haber aquélla remitido  
un sólo nombramiento para varios expedientes, uniéndose a  
éste y consúltese al Presidente de la misma si a tenor de la  
Orden de la Presidencia de la Comisión de Justicia, de ocho  
de febrero de mil novecientos treinta y siete, procede dicho  
nombramiento por estar el designado en destino a misión pro-

INFORME.-Jose Villellas Villar.EL GRADO.

Antes del movimiento extremista y de la C.N.T.

Tan pronto iniciado el movimiento fue de los primeros que se hechó a la calle con armas.

Recorrio los pueblos, adonde actuó en todo cuanto malo se hacía.

Fué voluntario del ejército rojo, es elemento completamente peligroso.

*Miguel Carreras*



-12-  
43

Don Fernando Plans Parada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que la copia literal a que se hace referencia en la providencia del Señor Juez, de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen y ángulo superior- Hay el emblema nacional, y dice: Comisión provincial de Incautación de bienes - Huesca- Salida - Núm. 649.- En el cuerpo del escrito dice: III Año Triunfal.- Habiendo comunicado el Capitán Sr. del Arco que cesaba su destino en esa localidad, esta Comisión ha acordado que continúe Vd. como sucesor del expresado Capitán la instrucción de los once expedientes contra vecinos de El Grado, y de los cuatro contra vecinos de esa ciudad que se adjuntan con esta comunicación, rogándole nos acuse recibo.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.- Huesca 26 de octubre de 1938.- Firma ilegible.- Hay un sello en tinta que dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes - Huesca.- Al pié: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro.- Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo y dice: Saludo a Franco - ¡Arriba España!"

Y para que conste, expido el presente en Barbastro a 28 de octubre de 1938, III Año Triunfal.

*Fernando Plans Parada*

14 13-

Don Fernando Plans Parada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca).

CERTIFICO: Que la copia literal a que hace referencia la providencia del señor Juez, de siete de noviembre de mil novecientos treinta y och, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen-Hay el emblema Nacional, y dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca-Salida-Núm. 660.-Hay un sello en tinta que dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca.-Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo y dice: Saludo a Franco-¡Arriba España!.- En el cuerpo del escrito dice: III Año Triunfal.- Vista su comunicación esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1937 ha acordado que continúe Vd. la tramitación de los expedientes cuya incoación había iniciado el Capitán Sr. del Arco, rogándole que a la brevedad posible los remita con su informe.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.-Huesca 3 de noviembre de 1938.- El Gobernador-Presidente.- Ilegible.- Al pié, dice: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro."

Y para que conste, expide el presente en Barbastro a siete de Noviembre de 1938, III Año Triunfal.

*Fernando Plans Parada*



1 por 100 para atenciones de este Servicio.

El S. N. del T. venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a mil k'los.

El comprador que desee adquirir maíz en provincia distinta a la de su residencia, lo solicitará de su respectivo Jefe Comarcal, utilizando el impreso que por éste le será facilitado de su respectivo Jefe Comarcal, utilizando el impreso que por éste le será facilitado, pudiendo hacer su compra individualmente o poniéndose de acuerdo con otros compradores que tengan autorización del Jefe Comarcal, dirigiendo los pedidos con las autorizaciones al Jefe provincial de la provincia exportadora.

Los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse en la Jefatura provincial del S. N. del T. solicitando en instancia debidamente reintegrada, a la que unirán el último recibo de la contribución como tales almacenistas. Estos almacenistas, cuando hayan de trasladar maíz de una a otra comarca, tendrán que presentar la factura de venta en la Jefatura Provincial del Servicio de la provincia de origen para su sellado y conformidad. Los precios de las facturas servirán de base para la justificación de los precios de venta en la provincia de destino.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binéfar, 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Juan Represa.

### Administración de Justicia

1535

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por la presente se cita y requiere a Benito Obis Pascau, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en día en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, núm. 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue o pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la

incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Junta Técnica del Estado

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1536

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Antonio Fernando, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1537

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita a José Pérez Bistuera, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en

su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1538

#### EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a José Veillas Villar, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde.—El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

♦♦♦♦♦  
*Combatiente, fiscaliza porque se cumpla la recaudación del subsidio; piensa que si tu familia no lo necesita es para la de tu compañero de trinchera, el que quizá tenga que recogerte si te hieren.  
 ¿Te agradecería que él te abandonara en ese momento? Pues no le abandones tú ahora.*

## Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

1612

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Huesca, Santos Orduna Baquer, Julián Gayán Lecina, Miguel Gella Pardo y Juan Sanclemente Gracia, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Luis María Moliner, que actuará en Huesca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Marín Retortillo.

1613

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Riglos Adolfo Sampiau Espinosa, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Juan Carús, que actuará en Jaca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Marín Retortillo.

1614

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Jabarrella José Larre (a) Morer, habiéndose nombrado Juez instructor del mismo a don Juan Carús, que actuará en Jaca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Marín Retortillo.

♦♦♦♦♦  
*¿Comes caprichos, duermes en techo caliente, te diviertes? ¿No ves que a trinchera que te ampara para que puedas vivir así está formada por madres, viudas, huérfanos que no tienen qué comer, dónde dormir y que sufren si no se les da el SUBSIDIO PRO COMBATIENTES?*

Imprenta Aguarón.—HUESCA

15-  
16  
pia. Conste y certificado.

*Fernando Plan  
Juzgado*

Diligencia :

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

*Fernando Plan*

Providencia :  
Juez Instructor,  
Sr. Francoy.

En Barbastro a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, por recibido oficio del Sr. Presidente de la Junta de Incautación de Bienes de la provincia de Huesca, resolviendo consulta de la providencia de veintiocho último, por el Secretario se sacará copia certificada de la misma confirmando la designación del Sr. Juez a nombre del Capitán de Carabineros de Barbastro y unase.  
Conste y cortifico.

*Fernando Plan  
Juzgado*

Diligencia :

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

*Fernando Plan*

PROVIDENCIA DEL  
JUEZ Sr. Francoy.

En Barbastro a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-----  
El Señor Juez acordó se uniese el Boletín Oficial de la provincia donde está inserto el Edicto relativo al expedientado; y que se hiziese constar no ser necesario esperar la publicación de analogo Edicto en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en la Orden de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, (Boletín Oficial del Estado de treinta de los mismos).-----

Lo proveyó y rubrica S.Sa.  
Conste y certificado.

*Fernando Plan  
Juzgado*

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimenta lo acordado en la providencia anterior. -Doy fé.-----

*Fernando Plan*

Auto Jues  
fr. Francoy. En Barbastro a catorce de noviembre de mil nove-  
cientos treinta y ocho, tercer año Triunfal.

Resultando; que ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador  
Civil Presidente de la Comisión de Incautación de  
Bienes, la incoación del presente expediente de res-  
ponsabilidad civil contra el vecino de El Grado  
(Huesca), José Villéllas Villar, como consecuencia  
de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y  
aportados al efecto los antecedentes, informaciones  
e indagaciones oportunas, aparece de los mismos cla-  
ramente acreditado que el expedientado fue ele-  
mento de ideología francamente opuesta a dicho  
Glorioso Movimiento, afiliado a partidos del Fron-  
te popular enemigo del orden y un gran propa-  
gandista de los dogmas marxistas.

91  
Considerando: Que de lo expuesto en el anterior re-  
sultando aparece en contra el inculpado José Villéllas  
Villar, indicios racionales de ser directamente sul-  
pable de los hechos perseguidos, por lo que de con-  
formidad con lo preceptuado en el apartado (d)  
de la norma tercera de la Orden de la Presiden-  
cia de la Junta Gubernativa del Estado, fecha diez  
de Enero de mil novecientos treinta y siete, procede  
el decretar el embargo de sus bienes, formándose  
para ello el oportuno ramo separado.

Se declara la responsabilidad civil del expedien-  
tado José Villéllas Villar, y S. P.<sup>a</sup> por ante mí el  
Secretario, dijo:

Se levanta el embargo de los bienes propios del mis-  
mo por cuantía ilimitada, el que se librará a efec-  
to en forma legal una vez sean conocidos y con testi-  
monio de esta resolución por encabezamiento, for-  
ma pieza separada sobre este extismo y en su vig-  
ta se acordará.

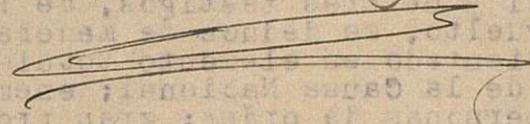
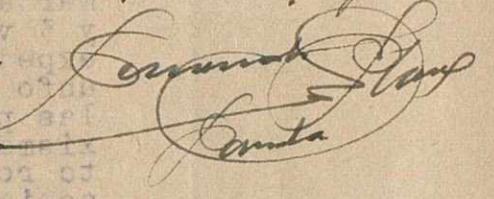
Así, por este su Auto, lo proveyó y firma el Sr. Don  
Higinio Francoy Pala sin, Capitán de Carabineros  
Sub Instructor del presente expediente, de que  
 doy fe.

Higinio Francoy Pala sin  
Fernando Franco

Providencia  
Juse Sr Fran-  
coy.

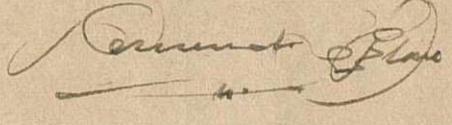
En Parkes tra a diez y siete de noviembre  
bre de mil novecientos treinta y ocho, tercer  
año triunfal.

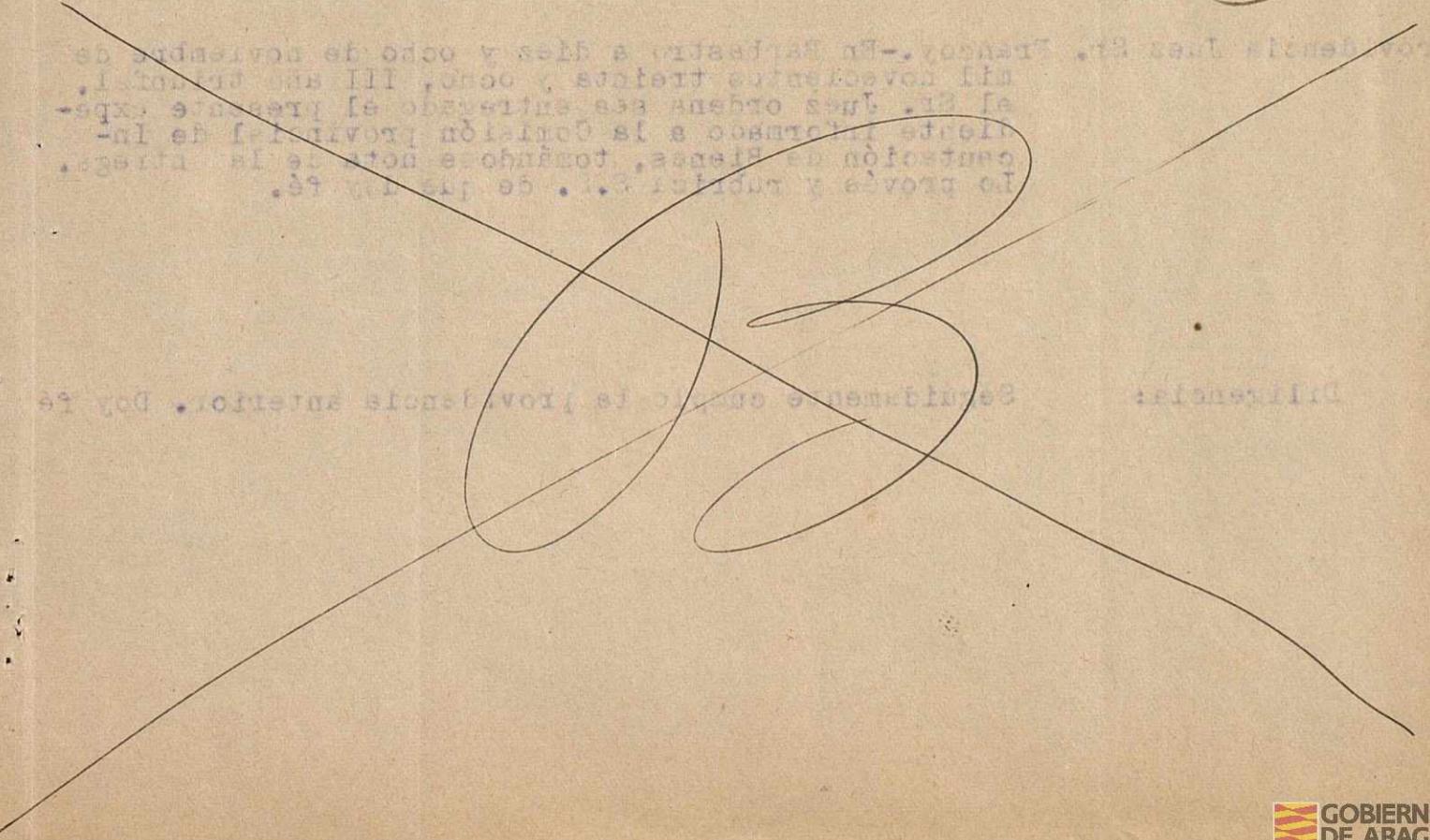
S. p<sup>a</sup> acuerda que por el secretario se  
saque el testimonio ordenado en el Auto  
anterior y con él por su encabezamiento  
se forme la pieza apartada de embargo;  
el Sr. juez reubra formular el vidimen  
de lo actuado, conforme esta dispuesto.  
Lo promee y firma S. p<sup>a</sup>, de que doy fe.

Diligencia:

seguidamente se cumplimentó lo  
ordenado en la providencia anterior. Doy fe.





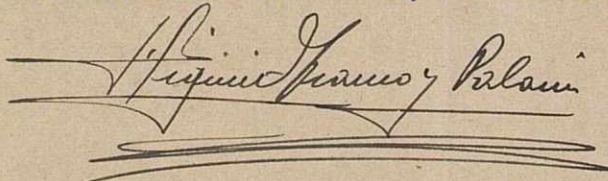
# Resumen

A la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca:

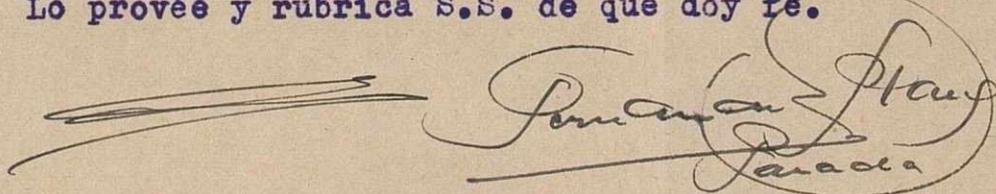
Don Higinio Franco Palacín, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor del presente expediente de responsabilidad civil que haya de exigirse al vecino de El Grado JOSE VILELLAS VILLAR a tenor del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, cumpliendo lo dispuesto en el apartado d), norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha, formula de lo actuado el siguiente resumen:

- Primero:** El expedientado JOSE VILELLAS VILLAR, se halla huido de la zona Nacional, y supuestamente en la roja, según se deduce de los informes unidos a los folios 9, 4 y 5, por lo que no ha podido ser oído en este expediente, en el que se ha cumplido el trámite de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia unido al folio 14, y habiéndose prescindido de la espera de publicación en el del Estado por providencia del Juez de 9 de los corrientes, del folio 15.
- Segundo:** Por existir indicios racionales de la culpabilidad perseguida en el expedientado, por Auto del Juez que suscribe de 13 de los corrientes, del folio 15 vuelto, se decretó el embargo de los bienes del inculpado, por cuantía ilimitada, de acuerdo con lo determinado en el apartado d), norma tercera de la Orden antes mencionada; cuya pieza separada se unirá al presente tan pronto esté finalizada.
- Tercero:** De los informes facilitados por la Guardia Civil, Alcaldía, Jefe local de F.E.T., Delegado del servicio de información e investigación de F.E.T. comarcal y de tres testigos, de los folios 9, 7, 8, 11, y 3 vuelto, se deduce de manera fehaciente que el expedientado es elemento totalmente opuesto al triunfo de la Causa Nacional; enemigo encarnizado de las personas de orden; gran propagandista del marxismo, afiliado a la C.N.T., voluntario del ejército rojo, siendo por tanto responsable directo de oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.
- Cuarto:** No deja ni esposa ni hijos en la zona Nacional.

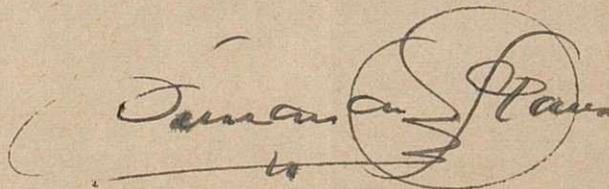
Es cuanto tiene el honor de informar el Juez que suscribe en cumplimiento de lo ordenado, en Barbastro a 17 de noviembre de 1938, tercer año triunfal.



Providencia Juez Sr. Franco.-En Barbastro a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III año triunfal, el Sr. Juez ordena sea entregado el presente expediente informado a la Comisión provincial de Incautación de Bienes, tomándose nota de la entrega. Lo provee y rubrica S.S. de que doy fé.



**Diligencia:** Seguidamente cumpla la providencia anterior. Doy fé





COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 809

JOSE VILLELAS VILLAR

Remito a V. S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Capitán de Carabineros ~~mandante del puesto de la Guardia Civil de Barbastro~~ Barbastro contra el que fué vecino de El Grado - - - cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá tan pronto quede terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de diciembre de 1938.



Saludo  
a Franco  
¡ARRIBA ESPAÑA!

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Sr. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA. - BARBASTRO.

PROVIDENCIA )) Barbastro cuatro de Enero de mil no-  
)) veientos treinta y nueve.  
Juez Sr. ))

Recibido el precedente oficio con  
Coscolluela.)) el expediente a que se refiere; y tenien-  
do conocimiento el proveyente por lo que  
del mismo aparece, que el instructor del expedien-  
te Capitan de Carabineros Sr. Franco ya formo y  
tramito la pieza de embargo que en el oficio se ma-  
da formar, dirijasele atenta comunicacion rogandole  
se sirva remitirla a este Juzgado en el estado  
en que se encuentre para su continuacion, a cuyo  
efecto ha sido designado el proveyente por la Jun-  
ta Provincial de Incautacion de bienes de Huesca;  
y acusase recibo al Sr. Presidente de la misma.

Le acuerdo y firma S. Sa. doy fe.

*Juan Bazo*

DIRECCION, - Seguidamente se acusa recibo y dirije  
la comunicacion acordada, doy fe.

*Bazo*

### Pieza separada de embargo.

Hoy siete de Enero y por el anterior Sr.  
Juez instructor se ha remitido separada de  
embargo de bienes del mencionado que verte  
rechofuor en la que se ha acordado lo pro-  
cedente, segun su estado; doy fe =

*Bazo*

PROVIDENCIA     )) Barbastro once de Junio de mil novecientos treinta y nueve.  
Juez especial    ))

Sr. Coscolluela.    )) Estando terminado este expediente y promulgada la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero ultimo, redactado ya el resumen prevenido en la regla 6) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, por el Juez que lo instruyó, remítase el mismo de acuerdo con aquella Ley a la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca, sin perjuicio de remitir en su día al Tribunal Regional competente por la citada Ley de Responsabilidades creado, la pieza separada de embargo formada.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe.

W/

*[Handwritten signature]*

*Juan Bap*

REMISION.- Se hace en el mismo día de este expediente a la Comisión Provincial de Incautación de bienes, doy fe.

*Bap*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 478.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de El Grado D. JOSE VILLELLAS VILLAR conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que afiliado a partido de izquierdas, se opuso al Movimiento Nacional con sus propagandas, amenazas a gente de derecha y patrulló armado por las calles,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Villedas Villar (José) le sea impuesta la multa y sanción que estime pertinentes ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 de febrero de 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.  
Huesca 22 de junio de 1939. Año de la Victoria XXXIX.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional en Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria  
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

A Verificación Trib.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

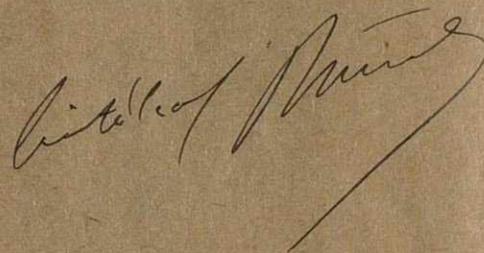


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE VILLELLAS VILLAR, mayor de edad, soltero, vecino de El Grado (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Villellas Villar era de ideas extremistas, fue uno de los primeros afiliados a la C.N.T. del pueblo y propagandista del marxismo; durante el dominio rojo patrulló armado por las calles y amenazó a las personas de orden; al producirse la liberacion huyo a la zona roja, sin que haya regresado, desconociendose su actual paradero. Posee la mitad indivisa de dos fincas rústicas valorada en mil cien pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentenciá, se hallan claramente comprendidos en los casos c)e)i)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revalan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

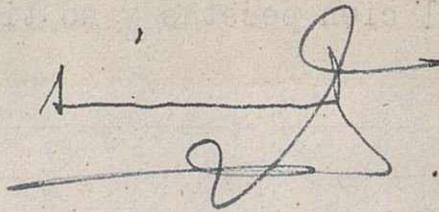
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE VILLI-LLAS VILLAR, de El Grado a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se harán efectiva.s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guadañudo*  
*Ignacio Ferrando*



Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EL GRADO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 478-H, contra el vecino de ese pueblo JOSE VILLIELLAS VILLAR, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Providencia. - Por recibido el anterior, cumplase y hecho, devolverse al Superior remittente segun se ordena.

Lo mando y firma el Sr. juez municipal en el grado al cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



El juez

*[Handwritten signature]*

P. J. M.  
El Sr. J. M.

*[Handwritten signature]*

Diligencia de notificación y entrega { seguidamente y por cumplimiento de la anterior fue requerido Maria Villallas Villas como familiar del inculcado, actualmente en la cárcel de Barbastro a quien di cuenta de la misma por lectura íntegra, haciéndole entrega en el acto de la copia de sentencia adjunta que recoge y de quedar enterada así lo manifiesta y firma certificado

El Sr. J. M.  
*[Handwritten signature]*

El Notificado  
Maria Villallas  
*[Handwritten signature]*

Complimentada, se devuelve, certifico

El Seco 1011

Moray

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 9 Febrero  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado José Vilellas Villar  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, siete de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, siete de Octubre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado José Vilellas Villar  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día 10 Febrero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipi-  
pal de El Grado, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

EL GRADO

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE VILILLAS VILLAR haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 478-H; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él, se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



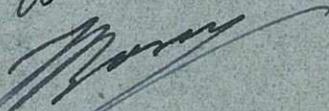
De O de S. S.  
 EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
*Jose de San Agustín*

Providencia - Por recibida en anterior con-  
plase y hecho, devuelvase segun se ordona-  
do manda y firme el Sr. Mue-  
nicipal de El Grado a (15) quince de  
Octubre de 1941

El Juez

José Valdellín

de S. O.



Diligencia - seguidamente se da cum-  
plimiento a la anterior certipio



Notificación - En el día de la fecha y previo  
 requerimiento comparece ante este Juzgado María  
 Villellas Villar, hermana del encartado José  
 Villellas Villar, a quien notifiqué en forma  
 la anterior y le requerí, para que en plazo de  
 veinte días haga efectiva la sanción que le fue  
 impuesta conforme a la norma y orden  
 y de quedar enterada y bien prevenida firmo  
 la presente diligencia, certifico



de Oficio

José Valdellán

El Secret. Abl.

*[Handwritten signature]*

La Notificada

El Testigo

Antonio Ferrer

*[Handwritten signature]*

Diligencia - cumplimentada se devuelve y  
 certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Vilellas Villar se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. *y uno*

*José Vilellas Villar*

ACUERDO.— Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. *y uno*

SEÑORES  
G.<sup>o</sup> Santalucia  
Barruta  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Vilellas Villar la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ <sup>expediente</sup> con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José Vilellas Villar*

*José Vilellas Villar*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*José Vilellas Villar*

¡¡VIVA FRANCO!!

29  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 478

Núm. del Juzgado 4314

Contra

José Vihellal Villar

vecino de

el Grado

Cantidad

300 pto

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente pago sanción y de consulta elevada*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado . . . . .

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

98



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

610

Núm. Anterior 478

Núm. Juzgado 4314

Contra José Villellas Villar

Vecino de El Grado

Responsabilidad exigida 300 ptas.

Iniciado 24 de enero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

1347  
15-1-52

Sr. Dolano Costa

Sr. Perez Llanteda

D.

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-  
ragoza .-Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-  
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.  
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-  
goza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino  
de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fé.

88

Nº 478

31

Juzgado Instructor Especial de BARBASTRO.

AÑO DE 1939.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES.

procedente del expediente de declaración de responsabilidad  
civil número 20 de 1939.

CONTRA

*José Villellas Villar,*

vecino de EL GRADO.

Juez Instructor especial: DON LUIS COSCULLUELA ARCARAZO.

SECRETARIO Judicial: DON JUAN BAJO VICENTE.

Don Fernando Plans Parada, secretario del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a JOSE VILLELLAS VILLAR, vecino de El Grado, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de mil novecientos treinta y siete, y de la cual es Juez Instructor don Higinio Franco Palacin, Capitan de Carabineros de Barbastro.

CERTIFICO: Que al folio quince vuelto del mencionado expediente, hay la siguiente actuación:

1253

"Auto Juez Sr. Francoy.-En Barbastro a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-Resultando: Que ordenado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta de Incautación de Bienes, la incoación del presente expediente de responsabilidad civil contra el vecino de El Grado (Huesca), JOSE VILLELLAS VILLAR, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, aportados al efecto los antecedentes, informaciones é indagaciones oportunas, aparece de los mismos, claramente acreditado que el expedientado fué elemento de ideología francamente opuesta a dicho Glorioso Movimiento, afiliado á partidos del frente popular, enemigo del orden y un gran propagandista de las doctrinas marxistas.-Considerando: Que de lo expuesto en el anterior resultando, aparecen contra el inculpado José Villellas Villar, indicios racionales de ser directamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el apartado (d), de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de enero de mil novecientos treinta y siete, procede el decretar el embargo de sus bienes, formándose para ello el oportuno ramo separado.- Se declara la responsabilidad civil del expedientado José Villellas Villar, y S.S. por ante mi el secretario, dijo: Se Decreta el embargo de los bienes propios del mismo por cuantía ilimitada, el que se llevará a efecto en forma legal una vez sean conocidos y contestimonio de esta resolución por encabezamiento, forma pieza separada sobre este extremo y en su vista se acordará.-Asi por este su auto, lo proveyó y firma el Sr. Don Higinio Franco Palacin, Capitan de Carabineros, Juez Instructor del presente expediente, de que doy fé.-Firma.-Higinio Franco Palacin y Fernando Plans Parada

Y para la formación de la pieza separada de embargo a que se hace referencia, expido el presente con el visto bueno del Señor Juez en Barbastro a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Vº. Bº.  
*Higinio Franco Palacin*

*Fernando Plans Parada*

PROVIDENCIA En Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal. Sr. JUEZ.

El Señor Juez acordó que por unido el anterior testimonio de principio la formación de la pieza separada de embargo, a que aquél se refiere, como diligente del expediente de responsabilidad civil de que procede.

Lo firma S.S. de que doy fé.

*Higinio Franco Palacin*

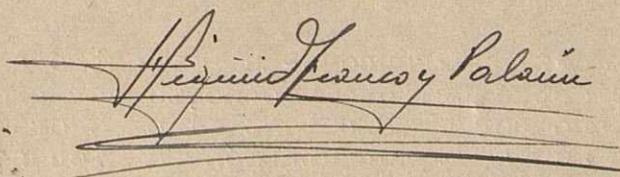
*Fernando Plans Parada*

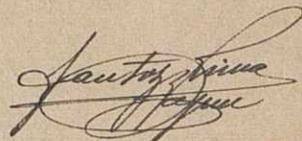
DILIGENCIA. Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fé.

*Fernando Plans Parada*

Don Higinio Franco Palacin, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor de la presente pieza separada de embargo y del expediente de responsabilidad civil de que procede.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario de la misma, por cambio de residencia del anterior, lo hago a nombre del Sargento de Carabineros de Barbastro Don Santos Rivera Bagger, el que, enterado, no tiene incompatibilidad, acepta, y promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Y para que conste, firma conmigo en Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

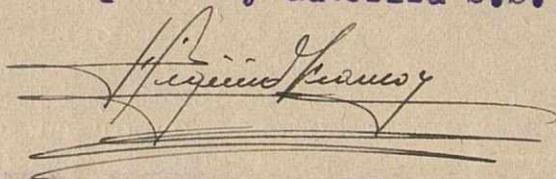


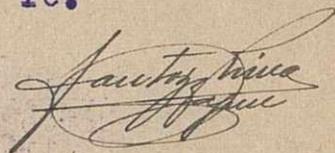


Providencia Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-----

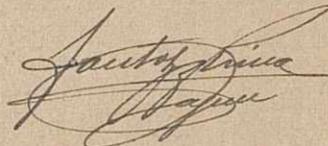
S.S. acuerda librar mandamiento al Sr. Juez Municipal de El Grado para que proceda, de acuerdo con las disposiciones al efecto, a la determinación de los bienes propiedad del encartado; al embargo de éstos, por cuantía ilimitada para responder a las responsabilidades civiles a que en su día pudiera condenársele; disponiendo se practiquen las anotaciones preventivas consiguientes; se proceda al nombramiento de depositario, administrador o ambas cosas, y se efectúe la tasación de dichos bienes; e interécese acuse de recibo urgentemente, y únase.-----  
Lo provee y autoriza S.S. de que doy fé.





Diligencia:

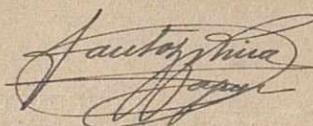
Seguidamente cumplo lo ordenado en la anterior providencia Doy fé.



Diligencia:

En Barbastro a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-----

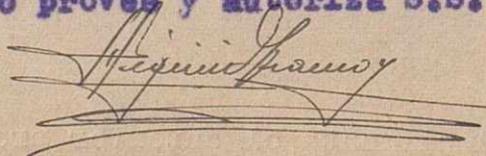
En cumplimiento de lo ordenado por S.S. en providencia de diez y nueve de los corrientes, uno a continuación el acuse de recibo a que aquélla se refiere. Consté y certifico.-----

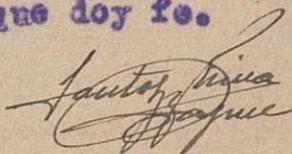


Providencia Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal.-----  
Por recibido oficio del Sr. Juez de Instrucción de Barbastro interesando las presentes actuaciones, únase a las mismas, previo registro, y remítansele interesando acuse de recibo, comunicando dicha entrega a la Comisión provincial de Incautación de Bienes.

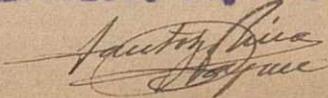
Lo provee y autoriza S.S. de lo que doy fe.





Diligencia:

Seguidamente cumplo la providencia anterior. Doy fe.



Huyo Recibo al comunicado  
 fecha 29 de noviembre del año en  
 curso. N<sup>o</sup> 53. sobre el expediente  
 incoado contra. José Vilellas Villas.  
 Lo fue comunicado a Vd. para su conoci-  
 miento. y efectos.

Quis guarde a Vd. muchos años.

El Grado 23 de Noviembre 1938



El juez  
 José Matebellou

A. Capitán Juez Instructor (Barbastro)

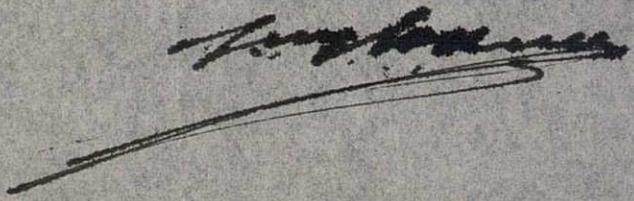
Juzgado Instructor  
de  
Incautación de bienes.

BARBASTRO.

Jose Villedina Vi-  
llar, nº de El Grado.

Habiéndose remitido a este Juzgado de la Instancia el expediente de responsabilidad civil tramitado por V.S. contra el inculpado cuyo nombre se expresa al margen, a fin de que por este Juzgado se forme la pieza de embargo correspondiente; y teniendo conocimiento por lo que del expediente aparece que V.S. ya formo y tramita la referida pieza, ruegole se sirva remitirla en el estado en que se encuentre a este Juzgado de la instancia para su continuación, para lo que se me ha designado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca.

Dios gue. a V.S. ms.as.  
Barbastro 4 de Enero 1939  
III Año Triunfal.  
El Juez Instructor,



Sr. Capitan de Carabineros D. Hijinio Francoy,  
Juez especial de Incautaciones.

BARBASTRO.

PROVIDENCIA )) Barbastro siete de Enero de mil novecientos treinta y ~~una~~  
)) nueve.

Huez Sr. )) Recibida la precedente pieza de embargo de la que  
)) se acusara recibo al Sr.Capitan de Carabineros que la ha  
Coscolluela.)) remitido; y dado el estado que la misma mantiene,recuerde  
se al Juez Municipal de El Grado el urgente cumplimiento y devolucion  
del mandamiento que dicho Sr.Capitan le remiti6 en 19 de Noviembre ul-  
timo,participando en otro caso el estado de su cumplimiento y remo-  
viendo cuantos obstaculos al mismo puedan oponerse y desplegando todo  
celo y actividad para que el cumplimiento tenga lugar,pues ha transcur-  
rido tiempo mas que suficiente para verificarlo.

Lo acuerdo y firma S.Sa doy fe.

E/

*[Handwritten signature]*

*Juan Bay*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y dirige el recuerdo acordado,  
doy fe.-

*Bay*

Juzgado de Instrucción  
De Incautación de Bie-  
nes de Barbastro.

---  
Calle Monzón núm.11  
---

Número 53

36 5

En el expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de esa localidad *José Vilellas Villar*, con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero de 1937 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha, del que soy Juez instructor, he dictado con fecha de los corrientes, Auto declarando la responsabilidad civil de aquel y decretando el embargo de sus bienes por cuantía ilimitada, para responder de la que en su día se le pudiera condenar.

Y habiendo acordado para ejecutarlo, dar comisión a un Juez Ordinario, haciendo uso del derecho que me confiere el apartado d), norma tercera de la Orden mencionada, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. para que proceda de oficio en la forma prevenida en el artículo 527 del Código de Justicia Militar, disposiciones precitadas y las complementarias del caso, practicando las actuaciones siguientes:

Primera: determinación de bienes de todas clases del inculcado. Segunda: embargo de los mismos, por cuantía ilimitada, para responder de la responsabilidad civil a que en su día pudiera condenársele, teniendo presente respecto de los gananciales la Orden de la repetida Presidencia de 11 de octubre de 1937. Tercera: disponer las anotaciones preventivas en el Registro de la propiedad, de acuerdo con el artículo primero de la Orden de 19 de febrero de 1937 de la misma Presidencia. Cuarta: designaciones de administrador, depositario o ambas cosas, según proceda. Quinta: efectuar la tasación de bienes; y, Sexta: remisión de lo actuado a este Juzgado.

Significo a V.S. que han sido ya cumplidos en el expediente principal los requisitos del artículo cuarto de la orden de 19 de marzo de 1937, de la repetida Presidencia, no habiendo sido habido el inculcado.

Le ruego me acuse recibo del presente con urgencia.

Dios-

guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 19 de noviembre de 1938.-III año triunfal.

El Capitán Juez Instructor

*Agustín Juanoy Palau*

Sr. Juez Municipal de

EL GRADO.

Providencia: El grado ventuno de Noviembre mil novecientos treinta y ocho  
 Cifras lo que se ordena en la anterior orden y dirigirse  
 al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento Certificación en que  
 conste o negativamente en su caso la la contribución. en que  
 conste o negativamente. en cualquier clase que sea el expediente  
 de el concepto y los bienes que tenga a su nombre  
 amillanados todo con referencia anterior al 18 de Ju-  
 lio 1936 y tambien de los que tenga en la actualidad  
 hacienda constar igualmente si el expediente posee bienes  
 de otra clase y lugar donde aquellos se encuentran  
 y de haber hecho enantacion e inventario de ellos por la  
 Junta local de Incentaciones que resulta copia de  
 inventario y libro en el momento al Sr. Registrador de la  
 propiedad del partido de Barbastro interesando literalmente  
 el título de su adquisicion o contribucion y expresion de  
 los bienes grabados o imaginados en favor de otras personas  
 con posterioridad al 18 de Julio 1936.

lo que acuerdo y firma el Sr. Juez Municipal Certifico  
 al Juez  
 Jon Maldellou  
 Jose Sanchez



Providencia El grado 20 de Enero 1929 tercer año Triunfal  
 En vista de las certificaciones del Sr. Registrador de la  
 Propiedad y de la Alcaldia y no resultando de ellas  
 que el representado no tiene bienes inmuebles amillanados  
 pues el archivo Municipal fue queriendo acreditar mediante  
 informacion de tres testigos lo que puede tener con su  
 discrecion.

lo que acordado y firma el Sr. Juez Municipal Certifico  
 El Juez  
 Jon Maldellou  
 Jose Sanchez



# Información

El Grado 2 de Enero 1929 Tercer año Triunfal  
 ante el Sr. Juez municipal y de raíz el Secretario  
 comparece el testigo anotado al margen de cuarenta  
 y uno años de estado casado profesión Labrador  
 y de esta vecindad quien bajo juramento que  
 presta en forma honesta las declaraciones legales y  
 comprometerse a decir verdad en relación a los propietarios  
 del encantado: José Velllos Villar.

Testigo  
 Miguel  
 Puyo  
 Curro

1.ª Hacia finca sita en el término llamado Luchilla - Limita P. Vicente Curro Cond  
 S. José Españols Sancti. Mediana Antonio Bermejo Blanco.  
 N. Barranco tiene una hectárea de extensión

2.ª Otra finca sita en el Granadero - Limita P. J. Pía Curro S. Vda Vicente Curro  
 Cond. Mediana Vda Vicente Curro. N. el mismo.  
 tiene 0.25 H.

Leída esta información la firma con el Sr. Juez Municipal



Cerífico

El Juez

Testigo

Joselanch  
 secretario

José Maldeloa Miguel Puyo.

Testigo.

Juan Manuel  
 Valdovinos Requena

Informado el testigo anotado al margen de  
 treinta y cinco años, viudo, nos declara estar  
 conforme y ser justa la anterior declaración

Leída esta información la ratifica y firma  
 con el Sr. Juez Municipal - Cerífico  
 el Juez



José Maldeloa Juan M. Valdovinos

Joselanch  
 secretario

Testigo.

Antonio Españols  
 Santalucía

Informado de las declaraciones hechas anteriormente,  
 casado el testigo anotado al margen de treinta  
 y cinco años, casado de oficio Labrador, nos declara estar

Seguindo expediente de responsabilidad,  
civil contra el inculpado Sr. Jose Villalta  
Villas; por un cargo del Sr. Juez de Sinecartero,  
nos de Barbañero, suplico tenga a Bien con-  
vicarme los honres amillarados que posea  
el ya citado. Jose Villalta Villas.

Por lo que guardo a Vd. muchos años

El Grado 13 de diciembre 1939 III R. E.



El Juez  
Jose Maldonado



Sr. Alcalde de El Grado

Doy Febe Puyo Perera. Alcalde del Ayuntamiento de El Grado

Certifico: que no existiendo Archivo Municipal por haber sido pasto de las llamas durante el dominio rojo, por lo cual me es imposible darle datos alguno sobre los inmuebles amullarados pertenecientes a José Villellas Villas.

y para que conste. y surta sus efectos expido la presente certificación que sello y firmo en El Grado a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho tercer año Quintab.



El Alcalde José Perera  
Puyo Perera

Don José Baldellou Pascou Juez Municipal de la  
Villa de El Grado.

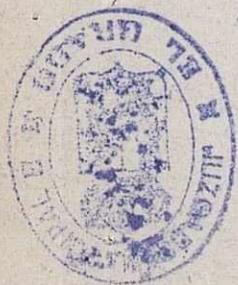
39

Al Señor Registrador de la Propiedad  
del Partido de Barbastro, saluda y expone: Que en este Juzgado y  
por comisión del Sr. Juez Instructor de Incautación de bienes de  
Barbastro, se tramita expediente administrativo de responsabilidad  
civil contra Don José Villellas Villar de esta vicinidad, de  
conformidad con lo que dispone la Orden de 10 de Enero de 1937, en  
cuyas diligencias he dictado providencia, con fecha 10 de diciembre  
decretando que por V. S. se digna expedir certificación, en relación  
de los bienes de cualquier clase que aparezcan inscritos o anotados en  
este Registro, a nombre del inculcado Don José Villellas Villar  
o negativa en su caso, devolviendo el mandamiento a la mayor  
brevedad para que pueda llevarse a efecto lo acordado se libra el presente  
mandamiento, en El Grado a ~~doce~~ de Diciembre de 1938 III Año Francés

al Juez

José Baldellou

ante mí  
Secretario  
José Sancho



DON EVARISTO FERRAZ PANO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, IN-  
TERINO, DEL PARTIDO DE BARBASTRO AUDENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA, Y COMO TAL,  
EN FUNCIONES DEL MISMO, POR HALLARSE EL TITULAR EN HUESCA,

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, dado en doce

de Diciembre actual, por el Sr. Juez Municipal de la villa de El Gra-  
do Don José Baldellou Pascau, que refrenda su Secretario Don José  
Sanchez, en expediente administrativo de responsabilidad civil que,  
instruye contra Don José Villallas Villar, — por comisión del  
Sr. Juez Instructor de Incautación de bienes de Barbastro, he exami-  
nado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resul-  
tando:

Que á nombre de dicho inculcado no aparecen inscritos ni anota-  
dos, hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de ninguna clase; ig-  
norándose si tuvo algo inscrito á su favor con anterioridad al 26 de  
Julio de mil novecientos treinta y seis, por haber sido quemados, por  
los Marxistas, en ese día, todos los libros que constituían el archi-  
vo de este Registro.-

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y anteceden-  
tes que obran en este Registro; y no existiendo presentado en el li-  
bro Diario de operaciones documento alguno que haga referencia al  
citado individuo, se expide la presente, en papel común, en Barbastro  
á treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer A-  
ño Triunfal.-

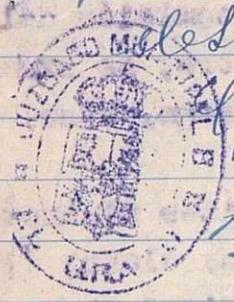


*Evaristo Ferraz*  
Justo

Honorarios números 12 y 13 del arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937,  
dos pesetas y sesenta y cinco céntimos.-

conforme con lo declarado por los anteriores peritos.

Y siendo esta informacion la ratifican y firman con  
el Sr. Juez Municipal - Cerdeña



El juez  
Jose Sanchez  
secretario  
Jose Maldellon Conrado Espanol

Providencia El Grado 22 de Enero 1929. Juez municipal  
En vista de la anterior informacion y pues fue  
el expedientado Jose Villellas Villar. esta radado  
es como raja y no posee mas bienes que los inmuebles  
descritos. Se declaran los mismos embargados por  
cuantia limitada a las resultas de la responsa-  
bilidad civil que se le esca. ya la disposicion  
de la comision provincial de Encantacion de  
Bienes de la provincia de Huesca. Inmuebles que  
seran tasados por peritos labradores que nombra  
al efecto. Esteban Lacambra Coscolluela y Miguel  
Duran Costa

Lo acordó el Sr. Juez municipal y firma - Cerdeña  
El juez  
Jose Sanchez  
secretario



Jose Maldellon

Peritos

Esteban Lacambra Coscolluela } Los peritos anotados al margen, mayores  
Miguel Duran Costa } de edad: menos de esta villa, de cincuenta  
y cinco y sesenta y cinco años respectivamente  
de oficio labradores. Nos declaran que las fincas tienen  
el siguiente valor

1 <sup>a</sup>	valor en pesetas	1000 pts
2 <sup>a</sup>	" " "	100
		<u>Total 1100 pts</u>



Yendo pues que este informe. lo ratifican y firman  
con el Sr. Juez municipal - Cerdeña

El juez  
Jose Sanchez  
secretario  
Jose Maldellon Miguel Duran  
Esteban Lacambra

Diligencia - Complimentado esta orden al  
Juzgado de Instrucción de Barbastro

Joselanch

Procedencia: El Grado 14 de Febrero 1929 Jercer año  
trampal.

Siendo indispensable el nombramiento de  
un Sr Administrador, y al efecto queda  
encargado D. Pablo Pansa Encuentra, enca-  
do, mayor de edad y de oficio Labrador, para  
comunicación al interesado



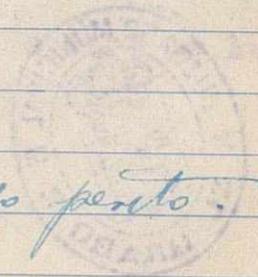
Joselanch

Joselanch

Deberes:

El Sr Juez  
Secundario  
Sr. Pontal

5 pto  
4,4 p  
5 por cada pento.



PROVIDENCIA )) Barbastro dieciocho de Febrero de mil novecientos  
Juez Especial )) treinta y nueve.

El anterior mandamiento de embargo que reporta el Sr. Cosculluela.)) Juzgado Municipal de El Grado, unase a la pieza de su razon; y observando el que provee que en la del expedientado Antonio Villellas Villar, han sido embargadas tambien como de la propiedad del mismo las dos mismas fincas con esa misma descripcion, cabida y valores y no es posible hipotecarlas ni relmente pues si son propiedad del uno en su totalidad, no pueden serlo del otro, dirijase nueva orden al mismo Juez Municipal de El Grado, para que con toda urgencia y sin la menor dilacion se aclare y haga constar por la consiguiente diligencia de ese Juzgado, que practicara al efecto las debidas investigaciones, sin son propiedad del expedientado J o s e o del Antonio y caso de ser de ambos las dos fincas, si solamente corresponde a cada uno la mitad proindivisa de cada finca por no haber sido dividida ninguna de ellas por mitad para cada uno de los dos. Y oficiese a los Srs. Directores de los Bancos de esta Ciudad, para que comuniquen a este Juzgado las cantidades que el inculpado a que se contrae este expediente tenga en cuenta corriente, valores, libreta de Ahorros, o cualquiera otra forma de imposicion, con expresion de su importe, que quedara afecto a las responsabilidades civiles que pudieran caberle y a disposicion de este Juzgado especial y Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca.

Lo acordado y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

M/

*[Handwritten signature]*

*Juan Bajo*

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la nueva orden a El Grado y los ofi-  
cio a los Directores de los Bancos doy fe.

*Payo*

En virtud de la pieza separada de embargo de bienes de Jose Villellas Villar, de esa vecindad, fueron embargadas al mismo como de su propiedad, por ese Juzgado las fincas siguientes:



1ª.- Una finca sita en el termino llamado La Cudiella -limita P vª Vicente Turmo Cornel. Jose Español Sanitier, Mediodia Antonio Bes, ta Blanco N Barranco, tiene una Hectarea de extension y se la valoro por los peritos en 1000 pesetes.

2ª.- Otra finca sita en El Granudero -limita P rio Cinca, S vdª Vicente Turmo Cornel, Mediodia vdª Vicente Turmo. N el mismo. tiene 0'250 H y se le dio por los peritos un valor de 100 pesetes.

Y como esas dos mismas fincas con ese misma descripcion, cabida y valoracion, han sido embargadas tambien como de la propiedad de Antonio Villellas Villary no es posible hipotecariamente ni realmente pues si son propiedad del uno en su totalidad, no pueden serlo del otro, dirijo a V. la presente orden para que con toda urgencia y sin la menor dilacion se seclare y haga constar por la consiguiente diligencia de ese Juzgado, que practicara al efecto las debidas investigacione si son propiedad del Antonio o del Jose, y caso de ser de ambos las dos descritas fincas, si solamente corresponde a cada uno, la mitad proindivisa de cada finca, por no haber sido dividida ninguna de ellas por mitad para cada uno de los dos.

Y devuelva la presente orden debidamente diligenciada con urgencia y sin dilacion, segun se le interesa.

Dios

guardeva V. muchos años.

Barbastro 18 de Febrero de 1939

III Año Triunfal.

El Juez Instructor.

*[Signature]*

Diligencia = El Grado 23 de febrero 1939 Vera Hirs C.

Practicadas las aludidas diligencias  
e informado por Maria Villalobos Villar,  
hermana de Antonio y Jose, nos

manifestamos que las fincas anotadas  
son prouindensas habiendolas los dos  
dos y concertos.

Dios guarde a Vd. muchos años

El juez

José María Villalobos



Sr. Juez Municipal de EL GRADO.

PROVIDENCIA )) Barbastro veintiocho de Febrero de mil novecientos  
Juez )) treinta y nueve.

Sr. Cosculluela. )) La precedente orden que se reporta cumplimenta-  
da y de la que aparece que las fincas embargadas al ex-  
pedientado le corresponden proindiviso con su hermano Antonio unase a  
la pieza de embargo de su referencia para que asi conste debidamente  
acreditado. Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva del  
embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, por  
cuantia ilimitada, a los efectos de la Orden de la Presidencia de  
la Junta Technica del Estado de 19 de Febrero de 1937, publicada en el  
Boletin Oficial del Estado del 24, dirijase mandamiento por duplica-  
do al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido con los inser-  
tos necesarios, para que todas y cada una de las fincas respondan por  
todo su valor de la responsabilidad civil que ha de señalar en su  
dia la Autoridad Militar; y pues que en el Boletin Oficial del Esta-  
do n° 44 de Fecha trece del actual en que se publica la llamada Ley  
de Responsabilidades Politicas, quede en suspenso la tramitacion de  
esta pieza, toda vez que segun la 4ª de las disposiciones transito-  
rias, ha de ser continuada conforme a dicha Ley por el Juez civil  
especial que se designe por el Tribunal Regional competente a quien  
en su dia y una vez constituido el mismo, le sera remitida esta pie-  
za, sin perjuicio de unir a continuacion los despachos librados y con  
testaciones a los oficios tambien anteriormente dirigidos.

Lo acuerdo y firma S.Sª doy fe.

M/

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el mandamiento por duplicado acordado al Sr. Registrador, doy fe.

44 13

Sr Juez%

Correspondemos a su atento oficio fecha 18 del actual, para informar a esa Autoridad, que revisados los antecedentes que obran en ésta oficina, no aparece JUAN VILLELLAS VILLAR, como acreedor de cantidad alguna, ni como depositante de valores.

Dios Guarde a V.S. muchos años

Barbastro 26 de febrero de 1.939

III año triunfal  
BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Barbastro  
por poder



Sr Juez Especial de incautacion de bienes de BARBASTRO

DON LUIS COSCULLUELA ARCABAZO, Juez de primera Instancia e Instruccion de Barbastro y especial del expediente de inco mutacion de bienes que se dirn.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpa do vecino de El Grado JOSE VILLELLAS VILLAR, derivada de expediente administrativo instruido contra el mismo conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, por su actuacion y oposicion al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, apareciendo que para garantizar las responsabilidades civiles que pudieran imponerse en referido expediente, se le embargaron con fecha 22 de Enero ultimo, los inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiendose dictado en su virtud la providencia que contiene el particular siguiente

PROVIDENCIA - Juez especial - Sr. Cosculluela.- Barbastro veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- ..... Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, por cuantia ilimitada, a los efectos de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Febrero de 1937, publicada en el Boletin del Estado del 24, dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido con los insertos necesarios, para que todas y cada una de las fincas respondan por todo su valor de las responsabilidades civiles que ha de señalar en su dia la Autoridad Militar.-..... Lo acuerdo y firma S.S. doy fe - Cosculluela - Juan Bajo - Rubricados.

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en los bienes que se describieron, segun lo acordado en el particular de providencia inserta, dirijo a V.S. el presente mandamiento por duplicado, uno de los cuales me devolvera con la nota de su cumplimiento, sin dilacion, quedando el otro archivado a sus efectos en el de ese Registro.

LAS FINCAS, cuya anotacion preventiva de embargo se interesa y esta acordada en el particular de providencia inserta, sitas en termino municipal de El Grado son, con su descripcion las siguientes:

- LA MITAD PROINDIVISO CON SU HERMANO ANTONIO, de UNA FINCA sita en el termino o partida llamada La Cudie lla, de una Hectarea de cabida, que linda al Norte barranco, Sur Antonio Bestue Blanco, Este Jose Español y Oeste Vicente Turmo Cornel, que tiene un valor de mil pesetas.
- Y LA MITAD PROINDIVISO TAMBIEN CON SU HERMANO ANTONIO, de OTRA FINCA sita en el Granadero de cabida 23 areas que linda al Norte y Sur con viuda de Vicente Turmo, asi como por el Este, y por el Oeste rio Cinca, que tiene un valor de 100 pesetas.

Dado en Barbastro a veintiocho de Febrero de mil novecien tos treinta y nueve.- III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*



El Secretario Judicial.

*[Handwritten signature: Juan Bajo]*

1-6-1939 nº 57.  
Lugr-79

Oficina de Liquidación de Barbastro Presentado este documento en 1.º de

Junio de 1939 examinado se declara evento

del Impuesto de derechos reales según el art.º 2.º del Reglamento etc.

Registro de la constitución de utilidades

Barbastro 1 de Junio de 1939

Honorarios una pes. y 25 cts.

*Evaristo Ferraz*  
*nrta*

Presentado en este Registro á las 8'50

del 1.º Junio de 1939

Asiento número 35 folio 26

como Primero del Diario.

**EL REGISTRADOR**

*Ferraz*  
*nrta*

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento, por la falta subsanable de imposibilidad del Registrador para practicarla, toda vez que por haber sido quemados los libros del Registro, por los Marxistas, en 26 de Julio de 1.936, no aparecen inscritas, hoy, á nombre del inculpado ni al de ninguna otra persona, la finca embargada y en su lugar se ha tomado anotación de suspensión por el plazo que determinan las disposiciones vigentes, al folio 3 del Libro Especial de Anotaciones, asientos números 7(a) y 7(b), = Barbastro tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

*Evaristo Ferraz*  
*nrta*

HONORARIOS nº 3º arancel y orden de 19 de Febrero de 1.937,



15  
46

Dando cumplimiento a su att<sup>a</sup> comunicación de 18 de Febrero último, participo a V.S. que **José Vilellas Villar** no tiene en este Establecimiento, depósito alguno en efectivo ni de Valores.

La demora en la contestación a su citado Oficio ha sido motivada, por la falta de libros de Contabilidad - ya que fuimos desposeídos de los mismos y no haberlos recuperado hasta fecha muy reciente.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA.



A handwritten signature in blue ink, written in a cursive style. It is positioned to the right of the stamp and appears to be connected to it by a thin line. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher.

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de este Partido de BARBASTRO.



16  
47

Contestando al Oficio de  
V.S. de 18 de Febrero del co-  
rriente año, tenemos el honor  
de manifestarle que en la Con-  
tabilidad aparecida, hasta la  
fecha, en esta Sucursal, no se  
ha encontrado anotación alguna  
en ninguna de las diferentes  
clases de cuentas, correspon-  
diente a *Fosé Villeda* . . . .  
*Villar* . . . . .

Por encontrarse en periodo de  
reconstrucción de contabilidad  
esta Sucursal, ya que por los  
rejes fué hecha desaparecer la  
misma, nos ha sido imposible  
contestar antes.

Por Dios, España y su Revelación  
Nacionalsindicalista.

Barbastro 9 Junio 1939  
Año de la Victoria

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA  
Por Poder

Sr. Juez Instructor del Juzgado Eventual  
de Incautación de Bienes. BARBASTRO.

Litigencia de Hoy veinticuatro  
de Julio, y susidos los despa  
chos recibidos despues de la  
providencia de ventuno de  
Enero ultimo, se remite esta  
piera al Consejo Regional de  
Zaragoza; do fe =

Rayo

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Sentandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE VILLE-  
LLAS VILLAR, mayor de edad, soltero, vecino de  
El Grado (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Villellas Villar era de ideas extremistas, fue uno de los primeros afiliados a la C.N.T. del pueblo y propagandista del marxismo; durante el dominio rojo patrulló armado por las calles y amenazó a las personas de orden; al producirse la liberación huyó a la zona roja, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee la mitad indivisa de dos fincas rústicas valorada en mil cien pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en <sup>los</sup> <sup>caso</sup> <sup>s c)e(i)j))</sup> del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que revalan una mani-~~ ~~fiesta adhesión a la subversión marxista y oposición acti-~~ ~~va al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos~~ ~~por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de~~ ~~apreciar circunstancias modificativas de la responsabili-~~ ~~dad,~~

y merecen la calificación de ~~menos graves~~ por lo que procede imponer al inculpa-do la ~~s~~ sancion ~~es~~ de ~~re-strictivas de la~~ ~~actividad y económicas~~

comprendida ~~s~~ en ~~los~~ grupo ~~s~~ ~~I~~ y ~~III~~ del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ~~JOSE VILLE-~~ ~~MAS VILLAR, de El Grado~~ a la ~~s~~ sancion ~~es~~ de ~~cinco años de inhabilitación absoluta y~~ ~~pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,~~

que se hará ~~n~~ efectiva ~~s~~ en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguiendo~~ ~~las normas del Capítulo V de la Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por ~~unanimidad,~~ lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- Jose M<sup>a</sup> Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

18  
49

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado José Villallas  
Villar vecino de El Grado, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 478-H ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

50/19

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a veintiseis de enero  
de mil novecientos cuarenta.  
y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y dirijase orden al Juzgado de el Grado para que por el administrador judicial de no hacer efectiva en el acto ~~de~~ inculpada la multa impuesta, rinda cuenta justificada y razonada en el plazo de diez dias los saldos que resulte de dicha administracion deducido el cuatro Lo manda y firma S. S. doy fé. por ciento como premio de la misma.

Felipe Telano

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Polo

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

51 20

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*[Firma manuscrita]*

Ante mí

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Barbastro* las actuaciones compuestas de *Neuro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*[Firma manuscrita]*

# JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

58

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 7347

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* JOSE VILLELLAS VILLAR

*Importe de la sanción*

*Fecha de incoación en este Juzgado* 15-1-58

*Fecha de terminación y archivo*

**Magistrado Juez Especial**

Don ADOLFO SUAREZ MANTEOLA

**Secretario de la Administración  
de Justicia**

Don ACCIDENTAL  
FERNANDO RUIZ DEL ARBOL



COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Jose* vecino de

*Villegas Villar*

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* la sanción económica de *300 pesetas* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *3 Octubre 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a *19* de *Noviembre* de 1957

El Presidente,

*[Firma]*

*Indulto*

SALIDA  
N.º *4317/16-12-17*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
ENTRADA  
N.º *2395/16-12-17*

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*

Madrid



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 3 de *Octubre* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Jose Villegas Villar*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* en sentencia de *23 Enero 1941* a la sanción económica de *300 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Jose Villegas Villar* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *12 de Noviembre* de 1957 P. D. *Ricardo Creja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *dies y mes de Noviembre* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V.º B.º:  
El Presidente,

*[Signature]*

*[Signature]*

PROVIDENCIA JUEZ ESPECIAL  
SR SUAREZ MANTEOLA.

Juzgado Especial de Ejecutorias numero tres, Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden que se una al expediente de su razón que ha sido turnado a este Juzgado: acusese su recibo y para su cumplimiento librese exhorto al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro para que se notifique al sancionado el Decreto de Indulto yuse cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo los que quedaran a su libre disposicion.

Lo manda y firma S.Sª de que doy fé:

E/

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Se cumple lo mandado, doy fé:

*[Handwritten signature]*

Nº 47/58

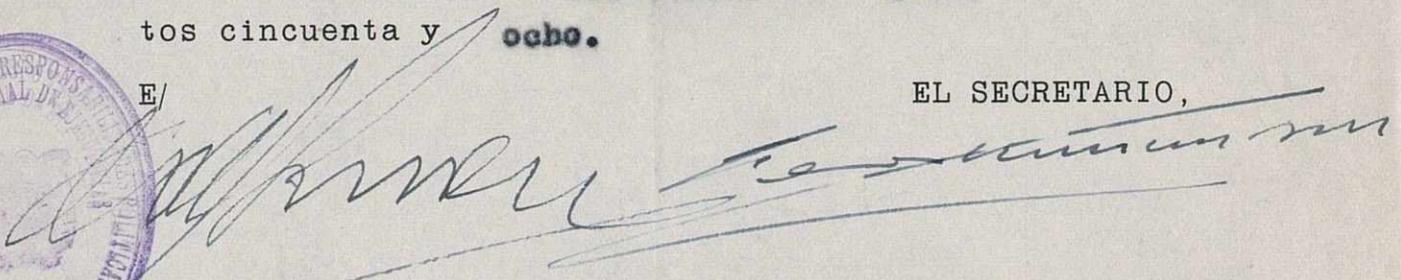
Don **Adolfo Suarez Manteola** Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número **TRES** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de **Barbastro** (Huesca) atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **JOSE VILLELLAS VILLAR** vecino de **El Grado** he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veintiocho** de **enero** de mil novecientos cincuenta y **ocho**.

E/  EL SECRETARIO,

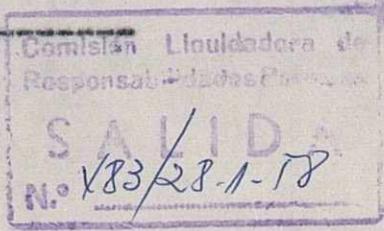
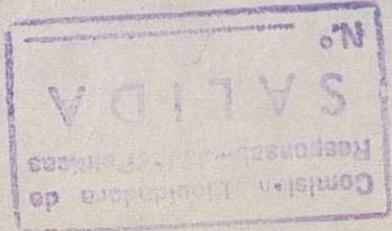
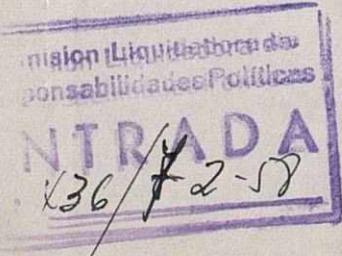


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho **JOSE VILLELLAS VILLAR**, ó a sus familiares, vecino de **El Grado**

se le haga saber que por Decreto de 3 de Octubre ultimo, ha sido indultado del total de la sancion economica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en el expediente de Responsabilidades Politicas que le fue seguido.

Y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad á el mismo los que quedaran a su libre disposicion, librandose para ello los despachos que fuere necesarios.



Providencia Juez

Señor PALOP.-

Barbastro, treinta y uno de Enero de  
mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acúcese recibo, registrese en el libro correspondiente, practíquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese a su procedencia por el conducto ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, acusa recibo y se libra orden al inferior de El Grado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

Exhorto nº 47/58.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 31 de Enero - - - - de 19 58.

El Secretario,



*[Handwritten signature]*

Señor Juez de Paz de

El Grado.

DILIGENCIAS:

Que se haga saber a JOSE VILLELLAS VILLAR - - - - -  
o a sus familiares, vecinos de ese pueblo, que por Decreto de -  
3 de Octubre último, ha sido indultado del total de la sanción-  
económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por Res-  
ponsabilidades Políticas en expediente 7347.

Que asimismo se les requiera para que concreten, si con motivo  
de tal expediente, existen en la actualidad retenidos o embargados  
bienes de su propiedad a fin de proceder a la cancelación de aque-  
llos.

- - - - -

P10-----

VIDENCIA DEL JUEZ DE PAZ )  
Sr. Valdovinos. )

En la Villa de El Grado, provincia de Huesca, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Barbastro; regístrese en el libro correspondiente, y para cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, cítese de comparecencia ante este Juzgado de Paz, al vecino de esta localidad JOSE VILLELLAS VILLAR, para el día tres del actual, a las dieciocho horas de la tarde, a los fines de notificarle el contenido de esta carta-orden, y verificado que todo sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo. Lo manda y firma S. S<sup>a</sup>. de que doy fe.



El Juez de Paz,

*Juan M. Valdovinos*

El Secretario,

*Jose L. Sureda*

CITACION.-

Seguidamente y en el mismo día, yo el Secretario del Juzgado teniendo ante mi presencia al vecino de esta localidad JOSE VILLELLAS VILLAR, le notifiqué la providencia anterior, y le emplacé para que comparezca ante el Sr. Juez de Paz y en el local de este Juzgado, el día tres del actual, a las dieciocho horas, a los fines de notificarle una carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro.

Quedó enterado y se dió por citado, firmando conmigo el Secretario de que doy fe.

*José Villeda*

El Secretario,

*Jose L. Sureda*

NOTIFICACION.-

En la Villa de El Grado, provincia de Huesca, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ante el Sr. Juez de Paz, Don Juan Manuel Valdovinos Reguera, presente yo el infrascrito Secretario, comparece JOSE VILLELLAS VILLAR, mayor de edad, soltero, natural y vecino de El Grado, a quien se le hizo saber que por Decreto de tres de octubre último, ha sido indultado del total de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas en expediente 7347.

Asimismo se le requirió para que concretara, si con motivo de tal expediente, existen en la actualidad retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a la cancelación de aquellos, a lo que el compareciente manifestó: Queda enterado de cuanto se le notifica, haciendo constar que en la actualidad no tiene retenidos o embargados bienes de su propiedad.

Y no siendo otro el objeto de esta comparecencia la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



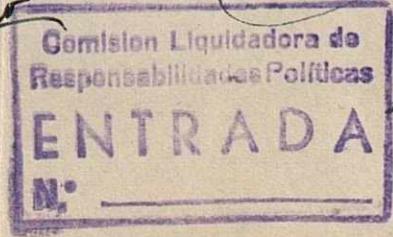
El Juez de Paz,

*Juan M. Valdovinos*

*José Villeda*

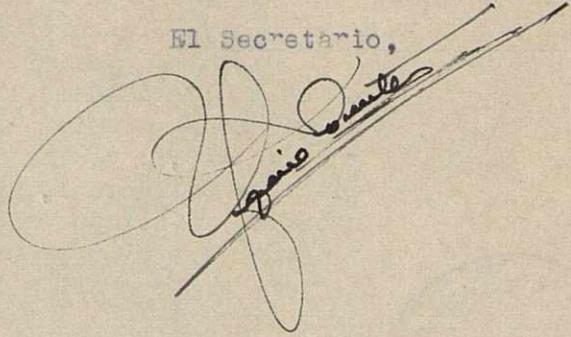
El Secretario,

*Jose L. Sureda*

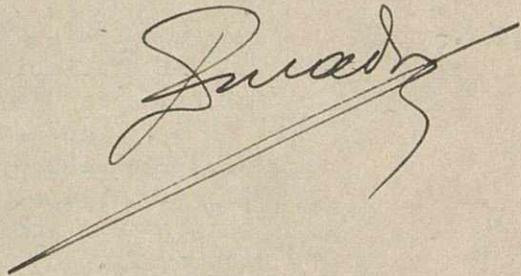


DILIGENCIA.- Cumplimentada la precedente carta-orden se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo. Doy fe.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Joaquín', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

DILIGENCIA.- En cuatro del mismo mes de Febrero se une al exhorto de su razón y se reporta a su procedencia dejándole anotado, doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Joaquín', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

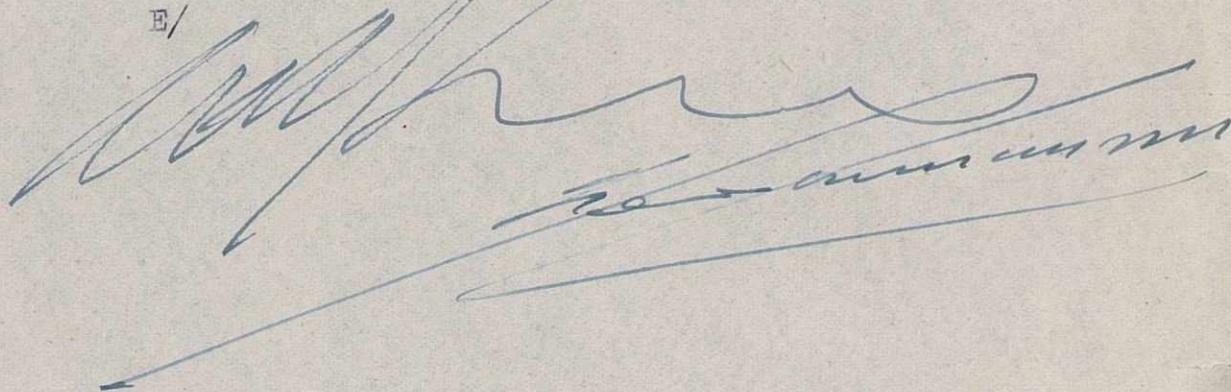
PROVIDENCIA JUEZ ESPECIAL  
SR SUAREZ MANTEOLA.

Madrid a catorce de abril de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho.

El anterior exhorto unase al expedien-  
te de su razon y hallandose cumplido lo ordenado por la Su-  
perioridad, archivese dicho expediente poniendose en cono-  
cimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Liquidado-  
ra de Responsabilidades Políticas, por medio de atenta comu-  
nicacion y testimonio por duplicado.

Lo manda y firma S.Sa de que doy fé:

E/



DILIGENCIA: Se cumple lo mandado, doy fé:

